

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 201

Artículo Primero..- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se desincorpora del dominio público el inmueble propiedad del Estado, con una superficie de 19,629.18 metros cuadrados, ubicado entre las calles Canelo, Delegación Huajuco y Distrito Urbano, en la colonia Nueva Estanzuela, Municipio de Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral número 70-51-015-233, el cual se describe a continuación:

| POLÍGONO No. 1 | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------|------------------|----------|--------------------|----------|
| LADO | | | | | COORDENADAS | |
| EST | PV | RUMBO | DISTANCIA | V | Y | X |
| | | | | 1 | 1,219.1200 | 882.1100 |
| 1 | 2 | S12°46'16"E | 121.37 | 2 | 1,100.7500 | 908.9400 |
| 2 | 3 | S17°07'00"E | 14.98 | 3 | 1,086.4300 | 913.3500 |
| 3 | 4 | S37°10'18"E | 52.02 | 4 | 1,044.9800 | 944.7800 |
| 4 | 5 | S19°32'23"E | 11.81 | 5 | 1,033.8500 | 948.7300 |
| 5 | 6 | S14°41'16"E | 32.42 | 6 | 1,002.4900 | 956.9500 |
| 6 | 7 | S08°16'54"E | 5.35 | 7 | 997.2000 | 957.7200 |
| 7 | 8 | S24°36'46"E | 18.25 | 8 | 980.6100 | 965.3200 |
| 8 | 9 | S29°17'29"E | 9.87 | 9 | 972.0000 | 970.1500 |

| | | | | | | |
|--------------------|----|-------------|--------|----|--------------------------------|------------|
| 9 | 32 | S79°45'35"E | 14.29 | 32 | 969.4600 | 984.2100 |
| 32 | 33 | S38°40'43"E | 23.83 | 33 | 950.8600 | 999.1000 |
| 33 | 34 | S45°08'17"E | 2.94 | 34 | 948.7900 | 1,001.1800 |
| 34 | 35 | S63°36'13"E | 3.04 | 35 | 947.4400 | 1,003.9000 |
| 35 | 36 | S68°05'22"E | 2.92 | 36 | 946.3500 | 1,006.6100 |
| 36 | 37 | S84°18'28"E | 3.13 | 37 | 946.0400 | 1,009.7200 |
| 37 | 38 | N86°05'25"E | 2.79 | 38 | 946.2300 | 1,012.5000 |
| 38 | 39 | N70°43'06"E | 3.21 | 39 | 947.2900 | 1,015.5300 |
| 39 | 40 | N64°13'50"E | 3.22 | 40 | 948.6900 | 1,018.4300 |
| 40 | 41 | N48°13'21"E | 14.21 | 41 | 958.1600 | 1,029.0300 |
| 41 | 42 | N47°36'47"E | 70.73 | 42 | 1,005.8400 | 1,081.2700 |
| 42 | 20 | N00°00'00"E | 4.19 | 20 | 1,010.0300 | 1,081.2700 |
| 20 | 21 | N43°54'58"W | 41.49 | 21 | 1,039.9200 | 1,052.4900 |
| 21 | 22 | N45°00'00"E | 2.11 | 22 | 1,041.4100 | 1,053.9800 |
| 22 | 1 | N44°02'35"W | 247.22 | 1 | 1,219.1200 | 882.1100 |
| SUPERFICIE: | | | | | 19,629.18 m² | |

Dicho inmueble cuenta con las siguientes colindancias: al nororiente calle Canelo; al suroriente calle Congregación Norte; al poniente y surponiente el Panteón “Parque Santo La Cruz”.

Asimismo, el inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 7660, volumen 219, libro 192, sección I propiedad, unidad Monterrey, en fecha 04 de septiembre de 1989; con datos de rectificación inscritos bajo el número 247, libro 3, volumen 20, sección actas aclaratorias, unidad Monterrey, de fecha 30 de mayo de 2001; y datos de subdivisión inscritos bajo el número 4107, volumen 101, libro 83, sección auxiliar, unidad Monterrey, de fecha 25 de agosto de 2009.

Artículo Segundo.- Conforme a los artículos 18 fracción II, 21 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 81 fracción I y 106 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, transmita a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECyTE N.L.), mediante contrato de donación, el inmueble propiedad del Estado descrito en el Artículo Primero de este Decreto, con la finalidad de construir un plantel educativo del CECyTE N.L.

Artículo Tercero.- El instrumento que contenga la enajenación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, deberá establecer el compromiso por parte de dicho organismo, de destinar dicho inmueble para la construcción de un plantel educativo del CECyTE N.L., debiendo cumplir con los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- Para el caso de que dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, no se formalice el contrato de donación correspondiente, la autorización emitida conforme a este decreto, quedará sin efectos.

Artículo Quinto.- Para el caso de que una vez formalizado el contrato de donación a favor Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, éste no iniciare la utilización del bien para el fin señalado, dentro de un plazo de cinco años o le diera al inmueble un uso distinto para el cual se le transmite la propiedad del mismo, se revertirá con todas sus mejoras y accesiones al patrimonio del Estado, en los términos del artículo 109 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, sin menoscabo de los derechos adquiridos por terceros.

Artículo Sexto.- A fin de desarrollar y fomentar los programas deportivos y de cultura física en el Estado, el CECyTE N.L., en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte (INDE), los organismos de la Administración Pública Estatal relacionados con el desarrollo social, cultural y deportivo, u organizaciones comunitarias, de vecinos o agrupaciones sin fines de lucro, establecerán programas permanentes que permitan a la población en general el uso gratuito de las canchas e instalaciones deportivas existentes o que al efecto se construyan sobre el bien inmueble que se le transmite en donación. Los alcances y demás condiciones relativas al uso, mantenimiento, orden público y seguridad de las instalaciones serán definidas por el CECyTE N.L. Se establece que hasta el 50% del total se destine a este uso en tanto el predio tenga el carácter de reserva territorial del CECyTE N.L. Lo anterior, en el término de 2 años como máximo para que se proceda a realizar los convenios y acciones correspondientes

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dieciocho días del mes de abril de 2011.

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA